

DERECHO TRIBUTARIO

Impuesto sobre los Ingresos Brutos

Retención

Dictamen IF-2014- 14071623-DGATYRF, 18 de septiembre de 2014

Referencia: EE 2014-11257372/MGEYA/DGCG

Conforme surge del art. 1° de la Resolución N° 200/AGIP/2008 dictada en uso de las facultades conferidas por la ley N° 2603, se debe retener "en concepto del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, sobre el total de las facturas o documento equivalente que presenten los proveedores, locadores o contratistas del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y en el momento de efectuar el pago de las mismas, tanto para el caso de contribuyentes locales como para aquellos que ingresen el gravamen bajo el régimen del convenio multilateral, las alícuotas que a continuación se detallan: Actividades con alícuota del 3% (tres por ciento) o superior: 1,5% (uno y medio por ciento)".

Donde el legislador no distingue, no puede distinguir el intérprete. La alícuota de retención se establece en base a la alícuota de tributación, y ello es lo que ha venido haciendo la Dirección General de Contaduría General, sin que la recurrente haya expresado agravio alguno que refute lo correcto de dicho accionar.